



No.006-2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE RED PARA TELEFONÍA PÚBLICA (PSTN) CON UN (1) DID PARA ENTRADA Y SALIDA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución Número 48-2/2010 del 12 de febrero del 2010, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público Número 4, autorizado el 25 de febrero de 2010 en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, inscrito bajo el Número 96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, Institución que posee el RTN No.08019995284049, por una parte y por la otra **JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, Ingeniero, hondureño, con domicilio en esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No.0401-1978-00542, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, empresa con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019002261403, constituida mediante Instrumento Público No.42, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa MDC, el 12 de diciembre de 1986, ante los oficios del Notario Francisco Darío Lobo, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.98, autorizado ante los oficios de la Notario Norma Leticia Godoy Palma, el 9 de agosto de 2016, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula No.76752 del Registro Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado el presente **"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE RED PARA TELEFONÍA PÚBLICA (PSTN) CON UN (1) DID PARA ENTRADA Y SALIDA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS"**, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

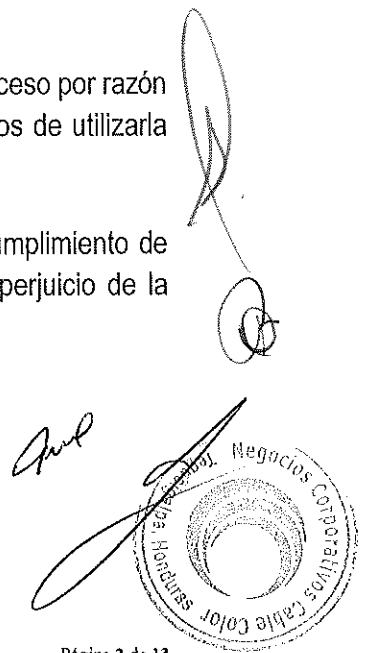
Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

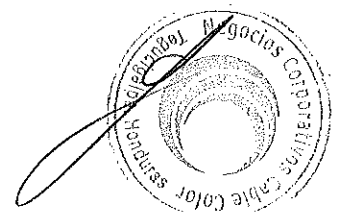
- I. A la eliminación definitiva del (“EL CONTRATISTA” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante memorándum ABN-8556/2020 del 26 de octubre de 2020 emitido por la Comisión de Compras por Cotización otorgó su visto bueno para adjudicar a “EL CONTRATISTA” la contratación del servicio de enlace de red para telefonía pública (PSTN) con un (1) DID para entrada y salida de llamadas telefónicas, por el periodo de dos (2) años comprendidos del 17 de abril de 2021 al 16 de abril de 2023.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio objeto del presente contrato, "EL BANCO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS (L173,328.00)**, que incluye **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS (L22,608.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, mismos que "EL BANCO" cancelará de forma mensual en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a cada mes vencido, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura de "EL BANCO", donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago mientras no se suscriba el Contrato por las partes, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Para efectos tributarios y cuando proceda, "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO

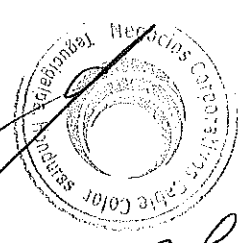
"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas siguientes:

No.	Característica	Requerimiento Técnico
1	Interconexión	Sistema de interconexión hacia y desde la red pública de telefonía (móvil y fija) con la planta IP de "EL BANCO" a través de un puerto RJ45.
2	Cobertura	Local, nacional, móvil e internacional.
3	Comunicación con otras redes	Capacidad para realizar llamadas a todas las redes de telefonía que operan en el país.
4	Tipo de servicio DID	SIP Trunk entregado en puerto RJ45.
5	Cantidad de DIDs	Uno (1) - (número maestro).
6	Cantidad de canales simultáneos por troncal	Treinta (30) canales.
7	Cantidad números en cada DID	Cien (100) esclavos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn







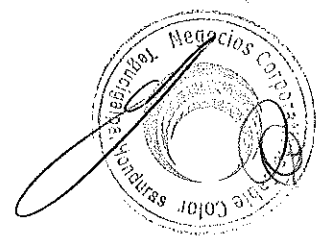

8	Conexión redundante	Se debe contar con dos (2) tipos de conexión hacia el edificio de "EL BANCO", frente al Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República. La conexión debe ser a través de dos (2) rutas que lleguen a ese edificio, por nodos geográficamente distintos.
9	Tarifas	Plan tarifario fijo, considerando derecho de líneas, tipos y coberturas de servicios; conforme al siguiente detalle: • Minutos locales: 5,000 • Minutos nacionales: 2,500 Plan tarifario variables adicional conforme a consumo de "EL BANCO": • Detallar costos de minutos a telefonía móvil. • Detallar costos de minutos a telefonía internacional.

"EL CONTRATISTA" deberá cumplir los siguientes requerimientos técnicos:

- 1) Implementar controles de seguridad en los equipos de telecomunicaciones que utilicen para la interconexión de los servicios requeridos en este Contrato a fin de minimizar riesgos a "EL BANCO" (habilitar la administración remota utilizando únicamente protocolos cifrados como ser Secure Shell (SSH) y Hypertext Transfer Protocol Secure (HTTP), evitando el uso de Telnet y HTTP). "EL CONTRATISTA" deberá evidenciar los controles de seguridad con lo que cuentan los equipos, enviando el detalle por escrito al Departamento de Infraestructura de los equipos donde se indiquen dichos controles. Ese detalle se enviará a más tardar 10 días de haberse suscrito el presente Contrato.
- 2) Proveer alta disponibilidad en la última milla, instalando un enlace redundante para operar el servicio requerido aun en situaciones de tiempos adversos, de manera que, de ocurrir un problema con uno de los medios instalados, el otro medio pueda utilizarse de forma automática para continuar prestando el servicio. "EL CONTRATISTA" en coordinación con personal técnico designado con el Departamento de Infraestructura deberá realizar pruebas de redundancia del servicio al menos una (1) vez al año.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





- 3) Proveer el equipo terminal o de conectividad necesario y adecuado (preferiblemente equipo nuevo) para establecer y mantener en operación el servicio requerido.
- 4) Asumir costos de movilización, comunicación, hospedajes, impresión y otros que sean necesario para llevar a cabo las labores requeridas en los servicios de instalación, configuración, pruebas y documentación relacionadas a esta contratación. Por lo anterior, todos los servicios requeridos en este numeral, estarán incluidos en el precio ofertado.
- 5) La dirección IP asignada al SIP Trunk no deberá estar expuesta a Internet.
- 6) Remitir con cada factura un CD o memoria USB que contenga el detalle del consumo telefónico (fijo y variable) por cada línea asignada al DID en formato Excel.

Otras obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**:

- a) El servicio de soporte técnico debe ser tanto en días y horas laborables como no laborales, fines de semana y días feriados (24X7X365), según sea el caso. De requerirse la presencia del personal técnico en el edificio de **"EL BANCO"**, el mismo será supervisado por personal técnico del Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"**.
- b) Facilitar el transporte de su personal técnico, el cual debe traer consigo, herramientas y el equipo necesario para llevar a cabo el servicio objeto de este Contrato.
- c) El servicio será proporcionado por personal técnico calificado, capacitado especializado y con experiencia, mismo que deberá ser empleado directo de **"EL CONTRATISTA"** y desempeñará bajo su vigilancia y supervisión.
- d) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por omisiones o errores, que su personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de **"EL BANCO"**, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos sean debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.
- e) Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- f) Disponer de todo el personal y suministrar los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa, seguridad social y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



sea a entera satisfacción de “EL BANCO”; asimismo, la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a “EL BANCO” de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

- g) Mientras dure el estado de emergencia decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que “EL CONTRATISTA” designe para atender cualquier actividad, relacionada con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, deberá acatar estrictamente el uso de bioseguridad requerido por “EL BANCO” y SINAGER, así como el protocolo de ingreso y permanencia en las instalaciones de “EL BANCO”, el cual será proporcionado a “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE “EL BANCO”

1. Conceder acceso de forma controlada al personal de “EL CONTRATISTA” encargado del servicio objeto de este Contrato, siempre que esté debidamente identificado y autorizado por escrito, el cual debe observar las medidas de seguridad impuestas por “EL BANCO”.
2. Cancelar en la forma convenida las facturas generadas por el costo del servicio objeto de este Contrato.

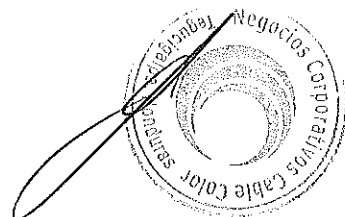
CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” al momento de suscribir el presente Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L25,999.20)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que se deje sin valor ni efecto la adjudicación del contrato, sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS."

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por **"EL CONTRATISTA"** deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo Reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de la presente contratación o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores relacionadas con la prestación de los servicios objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de "EL BANCO", durante la vigencia del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

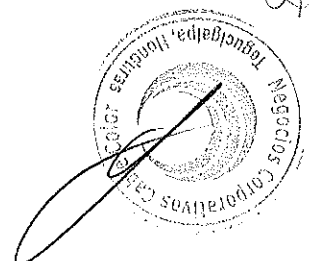
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**

Forman parte de este Contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- b) La Fianza o Garantía.
- c) Los Términos de Cotización.
- d) Memorándum ABN-7476/2020 emitido por la División de Compras Menores y Administración de Bienes y la Sección de Compras Menores, el 25 de septiembre de 2020 y autorizado por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a “EL CONTRATISTA”, de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de “EL BANCO” es atribuible acaso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **VIGENCIA Y APROBACIÓN**

La vigencia del presente Contrato será por el término de dos (2) años comprendido del 17 de abril de 2021 al 16 de abril de 2023, asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **JURISDICCION Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



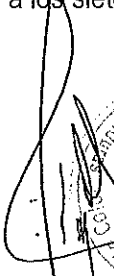
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y la demás legislación que rige la materia.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA
"EL CONTRATISTA"
CABLE COLOR, S.A. DE C.V.


OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO


JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*